

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

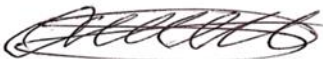
Proceso	Verbal –Responsabilidad Medica
Demandante(s):	Flor Marina Benavides Tinjaca, Yeimy Tatiana Sanabria Benavides, Leidy Neriet Sanabria Benavides, Andrés Felipe Sanabria Benavides, Zaira Alejandra Sanabria Benavides, Martha Lucia Herrera Molina y Omar Yesid Ángel
Demandado (s):	COMPENSAR E.P.S. y CLINICA EUSALUD
Radicado	11001-31-03-030-2023-00371-00

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para emitir pronunciamiento frente al llamamiento en garantía realizado por la abogada Shirley Lizeth González Lozano como apoderada de Caja de Compensación Familiar Compensar.

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Excluir** las pretensiones 2 y 3 por cuanto no son de la naturaleza del llamamiento en garantía.
- 2. Acreditar** el envío de la demanda de llamamiento junto con sus anexos a Eusalud S.A., del mismo modo se deberá proceder con el escrito de subsanación, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, norma aplicable en atención a la previsión legal de la regla 65 del C.G.P.
- 3. Presentar** la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),
y.g.p.



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 003 del 16 de enero de 2025.